Buenos Aires, 29 de junio de 2026

Señores:
DLS ARCHER LTD S.A.
Presente:

Ref.: **Póliza Nº 140008948 (endosos 0,1,2,3 y 4)**
Responsabilidad Civil

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos que la póliza indicada en la referencia, con vigencia **desde 01.05.2026 hasta 01.05.2027,** no registra deuda exigible al día de la fecha, de acuerdo con las cláusulas de cobranzas previstas por la Compañía.

Se extiende el presente comprobante para ser presentado ante quien corresponda.

Sin otro particular saludamos atentamente.

Sebastián Dabini
Gerente General

Zurich Argentina Cia. De Seguros S.A.

POLIZA

01140000009404000000000010

RESPONSABILIDAD CIVIL COMBINADA

ZURICH

Producto : Rc Op y Prod (multinational)
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30715110268002

Condiciones Particulares

Póliza : 14 - 0000009404

Vigencia : Desde : el 1 de Mayo de 2026
Hasta : el 1 de Mayo de 2027
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Póliza
Solicitud : 82441216
Fecha Emisión : 26 de Mayo de 2026

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 110655
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Asegura a Tomador	**Con domicilio en**
DLS ARCHER LTD S.A. CUIT 30-71511026-8 IVA Responsable Inscripto	Pres Carlos Pellegrini Nro. 1023 , 5 UFVII 1009/, Cdad Aut Bs As Mail: N/A Tel: N/A

Organizador : 000542 Aon Risk Services Argentina S.
Matrícula : 0000000705
Teléfono: 43285500 Mail: gisela.garrido@aon.com

Productor : 000542 Aon Risk Services Argentina S.
Matrícula : 0000000705
Teléfono: 43285500 Mail: gisela.garrido@aon.com

N° Orden : 55.009 Código Sociedad: 104205

Conforme Resolución SSN N° 556/2022, la Cláusula de Medios Habilitados de Pago de Premios se rige única y exclusivamente por el texto que obra como Anexo del punto 23.6. inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, cuyo texto se trascribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

Sebastián Dabini
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 0,00

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Objeto del Seguro

Item número 1

Ubicación del riesgo

- Nro. S/N

/Republica Argentina , Cdad Aut Bs As

Coberturas

		Suma asegurada
Resp. Civil General/Productos		10.000.000
	Prima por Gs. Explotación	0,00
	Prima por Gs. Producción	3.918,74
	Prima técnica	87.083,00
	Sub-Total	91.001,74
	IVA DF	19.110,37
	IVA RP	2.730,05
	Percepciones de IIBB (*)	455,01
	Impuestos Internos	0,00
	Otros Tributos (**)	1.911,04
	Premio	115.208,21

Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., al 4324-6810.

Cláusulas de la Poliza: 14/001 14/002 6/006 6/007 14/048 903 906 910

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES
Ningún(re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de

América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a)Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.
b)En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c)Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina
.

CONDICIONES PARTICULARES:
.
ASEGURADO: DLS Archer Ltd S.A y/o DLS Argentina Fluidos S.A. and/or DLS-SADA S.R.L. y/o subsidiarias y compañías asociadas pertenecientes en un 50% o más a Archer.
.
INTERES ASEGURABLE: Para indemnizar al asegurado por todas las sumas por las cuales el asegurado pueda resultar legalmente responsable de pagar con respecto a las operaciones onshore del Asegurado,incluyendo responsabilidad legal y/o contractual. Responsabilidad Civil Pública y de Productos Wording PCA 94 modificado según adjunto.
.
Responsabilidad Civil Pública
Responsabilidad Civil Polución
Responsabilidad Civil Productos
Incluyendo Responsabilidad Patronal en exceso de lo establecido en la normativa local para Responsabilidad Patronal, Riesgos Laborales, Sistema de Seguridad Social.
Incluyendo Responsabilidad Civil Automotores
Incluyendo responsabilidad civil derivada del uso de grúas en las actividades del asegurado
Incluyendo responsabilidad civil emergente de la carga/descarga de bienes.
.
LIMITE DE POLIZA: USD 10.000.000.- cada ocurrencia o serie de sucesos provenientes de una misma causa original y en el agregado con respecto a Responsabilidad Civil Productos y Responsabilidad Civil por Polución separadamente.
.
DEDUCIBLES: USD 250.000.- cada ocurrencia incluyendo Costos de Defensa, pero en exceso de los límites legales locales con respecto a Responsabilidad Civil Patronal cualquiera fuera el mayor.

.
Con relación a Responsabilidad Civil Automotores: En exceso del límite de responsabilidad local de ARS 160.000.000.- cada ocurrencia para autos y pick-ups, ARS 350.000.000.- cada ocurrencia para camiones o USD 100.000. cada ocurrencia, el que sea mayor.
.
Se aclara que la póliza incluye cláusula de seguro Primario.
.
Se deja debidamente aclarado que la póliza cubre la responsabilidad civil emergente del expendio de gas oil para consumo propio.
.
Se aclara que se cubre la RC emergente del uso de grúas,incluye, pero no se limita, a los siguientes equipos:
*GRUA LOCATELLI GRILL 830 AÑO 1999 MOTOR 8061-51-25-700, CHASIS 372 Interno 829.
*GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA) AMCO VEBA, MODELO V825 3S, NRO.DE SERIE 28732, AÑO 2010
*GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA) AMCO VEBA, MODELO V825 3S, NRO.DE SERIE 28865, AÑO 2010
*GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA) AMCO VEBA, MODELO V825 2S, NRO.DE SERIE 23755, AÑO 2008
*GRUAS MONTADAS SOBRE LAS UNIDADES PATENTE: PQN-972, AA032TI, LQD-973 y KXC-732.
.
Cobertura Adicional:
REFACCIONES / AMPLIACIONES MENORES
Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por refacciones, excluyéndose: - operaciones completadas
- daños a la obra
- daños o perjuicios a bienes o personas de la fuerza laboral
- responsabilidades derivadas de la dirección de la obra
- daños a instalaciones subterráneas
- responsabilidad civil emergente de hundimiento del terreno
- responsabilidad civil profesional y/o errores profesionales
- responsabilidad civil emergente de la utilización de maquinaria fuera del predio.
- responsabilidad civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del proyecto.
- responsabilidad civil emergente de ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de materiales)
- responsabilidad civil emergente de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.
- sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de contratos de construcción de los bienes, así como por deficiencias o defectos de estática, cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública. Se entiende por refacciones a: reparación de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoques, taponamiento o rotura de desagües,

tareas interiores de pintura así como tareas interiores de albañilería y/o ampliaciones menores.
El monto de la obra debe ser inferior al que se indica en Condiciones Particulares.
Sublimite: USD 1.000.000.-
.
ASEGURADOS ADICIONALES:
Allis Chambers Inc por sus respectivos derechos e intereses bajo la presente póliza como Empresa Matriz
Compañías Asociadas Petroleras S.A. (CUIT 30-568553139-2)
Interenergy Argentina S.A. (CUIT 30-70195910-4)
Hychico S.A. (CUIT 30-70983613-3)
Por sus respectivos derechos e intereses respecto a sus operaciones con DLS Argentina Limited.
Se acuerda la renuncia a los derechos de subrogación contra estas Compañías Grupo YPF y Repsol únicamente respecto de reclamos originados como consecuencia o relacionados con la ejecución del contrato entre las partes.
Se acuerda la renuncia a la subrogación contra estas entidades, sus directivos, ejecutivos, empleados, agentes y otra persona del Servicio, home-office, afiliadas y subsidiarias.
.
Se incluyen las cláusulas de ASEGURADO ADICIONAL, DE SUBROGACION y DE NOTIFICACION POR CANCELACION/MODIFICACION a favor de las siguientes empresas.
Cualquier modificación/cancelación de esta póliza por parte del Asegurador deberá estar sujeta a un preaviso escrito de 15 días a los asegurados adicionales.
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA - CUIT: 30-69554247-6 - L.N. Alem 1180 P9 (1001) CABA ÑNEUQUEN Y COMODORO 30-69554247-6
ENAP SIPETROL ARGENTINA SA 30-69320927-3
YPF SA 30-54668997-9
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC
30-68253190-4 Tecpetrol S.A. UTE La tapera Puesto Quiroga 30-68253190-4
30-59324551-5 Dapetrol S.A. 30-59324551-5
30-59266547-2 Tecpetrol S.A. 30-59266547-2
30-56853139-2 Compañias Asociadas Petroleras SA 30-56853139-2
30-70195910-4 Interenergy Argentina SA 30-70195910-4
30-70983613-3 Hychico SA 30-70983613-3
30-67856451-2 Total Austral S.A. - Wintershall Energía - Pan American - YPF S.A. - Aguada Pichana UTE 30-67856451-2
30-66331467-6 Total Austral S.A. - Wintershall Energía - Pan American - YPF

S.A. - San Roque UTE 30-66331467-6
30-71168906-7 Apache Energía Argentina S.R.L. - Petrolera Pampa S.A UTE 30-71168906-7
30-65452156-1 Apache Energía Argentina S.R.L. 30-65452156-1
30-64096490-8 Tecpetrol SA UTE Agua Salada 30-64096490-8
Grupo Repsol
Chevron San Jorge S.R.L. y Consorcios Capex S.A.
Pluspetrol Exploracion y Produccion S.A.
Consorcio Yacimientos Ramos
Y.P.F. S.A.- Bridas - Chauvco - UTE Y.P.F. S.A.
Tecpetrol S.A. y Consorcios
Total Austral S.A. y Consorcios
Pecom Energia S.A. y Consorcios
Petrolera Santa Fe S.A.
Halliburton Argentina S.A
Sokel International S.R.L.
Vintage Oil Argentina Inc. Suc. Argentina
Drilling Logistics and Services Corporation
Colhue Huapi S.A.
Shell CAPSA
Ingenieria Sima S.A.
Rio al Sur S.A.
Petrolera Río Alto S.A.
Bella Vista Oeste S.A.
Dong Won Corporation Argentina
Repsol - YPF S.A.
E.P.P. Petróleo S.A.
Pan American Fueguina S.A.
Pluspetrol S.A. y otro
Consorcio Yacimiento Ramos
Total Austral S.A.
Empresa Petrolera LF Company S.R.L.
ENAP Sipetrol Argentina S.A.
Petrolera Lago Fuego Company S.R.L.
Sipetrol Argentina S.A.
Pluspetrol S.A. NEUQUEN
Chevron Argentina S.R.L.
Compañía General de Combustibles S.A.
Apache Petrolera Argentina S.A.
Rio Limay Oil Field Services S.A.
Cia. Rio Doce Argentina S.A.
Vale Exploración S.A.
Servicios Especiales San Antonio S.A.
Argenta Energy S.A.
Petrobras Energia S.A.
Petrolifera Petroleum (Americas) Limited Suc. Argentina
Petrolera Entre Lomas S.A.

Medanito S.A.
Petroquimica Comodoro Rivadavia S.A.
San Antonio International S.A.
Petroandina Resources Arg. S.A.
Pampa Energía S.A. (CUIT 30-52655265-9) - Maipu 1 Barrio: San Nicolás - 108 - CABA 30-52655265-9
Petrobras Energia SA Total Austral SA Concesión Veta Escondida y Rincon de Aranda UTE (CUIT 30-66192264-4) - Maipu 1 Piso:22 - 1084 CABA 30-66192264-4
Petrobras Arg. SA- Petrolera Pampa SA - Nuevos pozos el Mangrullo - UTE (CUIT 30-71247307-6) - Maipu 1 Piso:22 - 1084 CABA 30-71247307-6
Petrolera Santa Fe Contrato Operativo Chihuidos (CUIT 30-63714786-9) -Maipu 1 Piso 7 - 1084 CABA 30-63714786-9
K + S Mining Argentina S.A.
30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo 30-64423904-3
Vale Exploracion Argentina S.A.
Occidental Argentina Exploration and Production Inc.
Carlos Fuentes Cuit 20-17729648-2 20-17729648-2
Total Austral S.A - Wintershall Energía- Pan American- YPF S.A.-Aguada Pichana- UTE WINTERSHALL ENERGIA SA, GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN, y ROVELLA ENERGIA
Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima
Gregorio, Numo y Noel Werthein S.A. Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria - Petrosiel S.A. - Energial S.A. - Unión Transitoria de Empresas Area Salina Grande I (Provincia de La Pampa)
ROVELLA ENERGIA S.A.
GAS y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA
WINTERSHALL ENERGIA S.A.
IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A.
TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHALL ENERGIA SA, YPF SA, PANAMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN y ROVELLA ENERGIA.
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO (CUIT 30-64096490-8), TECPETROL S.A. 30-64096490-8
HOME OIL LTD SUC ARG UTE EN FORMACION (CUIT 30-68724737-6), HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-68724737-6
AREA LOS TOLDOS (CUIT 30-71217040-5) 30-71217040-5
ENERGIA ARGENTINA SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA - AREA MEDANITO SUR - PROV DE LA PAMPA UTE (CUIT 30-70977062-0) 30-70977062-0
TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHALL ENERGIA SA, YPF SA, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN y ROVELLA ENERGIA.

ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A
Rio Cullen Las Violetas UTE (CUIT 30-64546902-6)
Tecpetrol SA, Tecpetrol SA UTE La Tapera Puesto Quiroga y Dapetrol SA
Total Austral S.A. - Wintershall Energia - Pan American - YPF S.A. - Aguada Pichana UTE CUIT 30-67856451-2 30-67856451-2
Total Austral S.A. - Wintershall Energía - Pan American - YPF S.A. - San Roque UTE CUIT 30-66331467-6 30-66331467-6
Tecpetrol SA UTE Agua Salada - CUIT 30-64096490-8 30-64096490-8
Yacimiento Lindero Atravesado - CUIT 30-63679858-0 30-63679858-0
YPF S.A. Wintershall Energía SA - Pan American Energy LLC Area Bandurria UT - CUIT 30-70831358-7 30-70831358-7
YPF S.A. - POTASIO RIO COLORADO S.A., UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - SEGMENTO 5 LOMA LA LATA Ñ SIERRA BARROSA - CUIT 30-71169166-5 30-71169166-5
Oldelval S.A. CUIT 30-65884016-5 30-65884016-5
HELMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO., SUCURSAL ARGENTINA
CAPEX S.A. - CUIT 30-62982706-0 - Carlos Melo 630 Vte. Lopez, PBA - NEUQUEN - COMODORO 30-62982706-0
Capex S.A. Petrominera Chubut" La Guitarra" - Domicilio: Ruta Nacional 26 K 42, Chubut, Argentina - CUIT: 33716150289 33-71615028-9
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA" - CUIT 30-71540723-6 -FLORIDA 981 Piso:1 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 30-71540723-6
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO (CUIT 30-64096490-8) 30-64096490-8
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE EN FORMACION (CUIT 30-68724737-6) 30-68724737-6
ENERGIA ARGENTINA SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA - AREA MEDANITO SUR - PROV DE LA PAMPA UTE (CUIT 30-70977062-0) 30-70977062-0
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO (CUIT 30-64096490-8) 30-64096490-8
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE EN FORMACION (CUIT 30-68724737-6) 30-68724737-6
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS (CUIT 30-71217040-5) 30-71217040-5
ENERGIA ARGENTINA SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA - AREA MEDANITO SUR - PROV DE LA PAMPA UTE (CUIT 30-70977062-0) 30-70977062-0
YSUR Energía Argentina S.R.L. (CUIT: 30-65452156-1) 30-65452156-1
Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2 30-59266547-2
HELMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO., SUCURSAL ARGENTINA ("H&P Argentina")
Berkley International Seguros SA, Berkley International ART SA, Berkley Argentina de Reaseguros SA y Berkley International Latinoamérica SA
Gas y Petroleo del Neuquen - Madalena CUIT 30-71543341-5 30-71543341-5
YPF SA - Compañia de hidrocarburos SRL CUIT 30-714335614 30-71433561-4
Bajo del Toro SRL - YPF Area UTE Bajo del Toro CUIT 30-71589075-1 30-71589075-1
Tuboscope Vetco de Argentina CUIT 33-61600863-9 33-61600863-9
YPF SA Petronas E&P Argentina CUIT 30-71486975-9 30-71486975-9
Pan American Energy LLC Sucursal Argentina - Petromineriachubut S.E. Union

Transitoria de Empresas CUIT 30-67031106-2 30-67031106-2
Aires Del Grande S.A. CUIT 30-70998947-9 30-70998947-9
Tuboscope Vetco De Argentina S.A. CUIT 33-61600863-9 33-61600863-9
Agusti L. S.R.L CUIT 30-71052565-6 30-71052565-6
MAREF_MINING_S.A. CUIT 30-71648215-0 30-71648215-0
URIARTE TALDEA S.A. CUIT 30-65832510-4 30-65832510-4
BREGANTE ALBERTO CARLOS CUIT: 20-23981446-9 20-23981446-9
CGC ENERGIA S.A.U. 30-64265139-7
YPF PESA POSA-AREA RIO NEUQUEN UT 30-71613711-9
PAN AMERIAN ENERGY UTE 30-71595490-3
Metal Sol S.R.L 30-65700552-1
ALBERTO RUBEN ETCHEVERRY 20-16842806-6
Eg Wind SA - CUIT 30-71572339-1
Petrominera Chubut SE - CUIT 30-99928434-1
GyG Oil Service SRL (CUIT: 30-71029033-0)
ADA ARGENTINA S.R.L CUIT: 30-71534002-6
TRANSPORTES CREXELL S.A. CUIT: 30-68450379-7
CROWN POINT ENERGIA AS Ñ CUIT 30-70934626-8
PILGRIM ENERGY S.A. - 30-71604709-8
Patterson-UTI Drilling Company LLC
SIDERCA S.A.I.C - CUIT 30-55081599-7
.
Se incluyen a favor de:
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO (CUIT 30-64096490-8)
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE EN FORMACION (CUIT 30-68724737-6)
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS (CUIT 30-71217040-5)
ENERGIA ARGENTINA SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA - AREA MEDANITO SUR - PROV DE LA PAMPA UTE (CUIT 30-70977062-0)
Las siguientes cláusulas:
Cláusula de asegurado adicional.
Cláusula de RC Cruzada.
Cláusula de subrogación.
Cláusula de seguro primario: Esta póliza operará como seguro primario.
Cláusula de no modificación: Se deja aclarado que cualquier modificación o cancelación de esta póliza por parte de la aseguradora o reasegurador estará sujeta a un previo aviso de 15 días, por escrito, a:
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO (CUIT 30-64096490-8)
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE EN FORMACION (CUIT 30-68724737-6)
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA

S.A. E INGENIERA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS 30-71217040-5)
ENERGIA ARGENTINA SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA - AREA MEDANITO SUR - PROV DE LA PAMPA UTE (CUIT 30-70977062-0)
.
Se deja debidamente aclarado que la nueva denominación de Apache Energía Argentina S.R.L. es: YSUR Energía Argentina S.R.L. (CUIT: 30-65452156-1)
.
Se incluyen las siguientes cláusulas a favor de Tecpetrol SA, Tecpetrol SA UTE La Tapera Puesto Quiroga y Dapetrol SA:
Cláusula de asegurado adicional.
Cláusula de subrogación.
Cláusula de seguro primario: Esta póliza operará como seguro primario.
Cláusula de no modificación: Se deja aclarado que cualquier modificación o cancelación de esta póliza por parte de la aseguradora o reasegurador estará sujeta a un previo aviso de 15 días, por escrito, a Tecpetrol SA, Tecpetrol SA UTE La Tapera Puesto Quiroga y Dapetrol SA
.
Se incluyen las siguientes cláusulas a favor de CUIT 30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo:
Cláusula de seguro primario: Esta póliza operará como seguro primario.
Cláusula de no modificación: Se deja aclarado que cualquier modificación o cancelación de esta póliza por parte de la aseguradora o reasegurador estará sujeta a un previo aviso de 15 días, por escrito, a: CUIT 30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo
.
Se incluyen las siguientes cláusulas a favor de Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2:
Asegurado Adicional
De no subrogación
De notificación
De seguro primario
.
Se incluyen las siguientes cláusulas a favor de HELMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO., SUCURSAL ARGENTINA ("H&P Argentina"):
Asegurado Adicional
De no subrogación
De notificación
De seguro primario
.
Se incluye la cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada a favor de Tecpetrol S.A 30-59266547-2.
Se deja aclarado que para la ubicación de Carlos Pellegrini 1023 piso 7 UF XIII se incluye la cláusula de subrogación a favor de Berkley International Seguros SA, Berkley International ART SA, Berkley Argentina de Reaseguros SA y Berkley International Latinoamérica SA
.

Producto : Rc Op y Prod (multinational)
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

Se declara lista de contratistas/subcontratistas: Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza, la cobertura no se extiende a incluir la responsabilidad legal de los contratistas/subcontratistas mencionados.
LISTA DE CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS - CUIT
ALVAREZ ANDREA CAROLINA (CUIT 27319856744)
ALVAREZ HECTOR ADRIAN (CUIT 20217766916)
ASENCIO JOSE NICOLAS (CUIT 20131751924)
ASNARI S.R.L. (CUIT 30717021726)
AVENTRA SRL (CUIT 30710695640)
BLB LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L (CUIT 30715797549)
BREGANTE ALBERTO CARLOS (CUIT 20239814469)
BREGANTE JOSE MARIA (CUIT 20063881636)
COPESA COMPANIA CONSTRUCTORA Y PETROLERA SA (CUIT 30640956336)
D.S. RENTAL VAN S.R.L. (CUIT 30710970382)
DA VENETO S.R.L (CUIT 30716103508)
DANGUS S.R.L. (CUIT 33714237999)
ELECTROMECANICA TECNO S.R.L. (CUIT 30670259230)
EMPRENDER SERVICIOS Y GESTION SRL (CUIT 30712334955)
ENERGIAS DE LA CUENCA SRL (CUIT 30714560669)
ESPE VIGILANCIA S.A. (CUIT 33710044339)
EXPRESO AMEVIA S.R.L. (CUIT 30711245436)
EXTERRAN ARGENTINA SRL (CUIT 30659095080)
FERNANDEZ ARGÜELLES S.R.L. (CUIT 30707757376)
GAMA ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30691940523)
GONZALEZ ADRIAN OSVALDO (CUIT 20167567224)
HERRERA MARIA ROSA (CUIT 27185125772)
HUME SERVICIOS PARA EMPRESAS S.R.L. (CUIT 33714216649)
INDUSTRIA METALURGICA CLAMAR S.R.L. (CUIT 30670291851)
INDUSTRIAS JUAN F SECCO S A (CUIT 30501598131)
IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA S.R.L. (CUIT 30711379475)
MAR. GUS. S.R.L. (CUIT 30711417180)
MARTIN MARIA LITA (CUIT 27041624537)
MAXICON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33708101899)
MAZZEO SALVADOR HORACIO (CUIT 20056102354)
MHF SERVICIOS SRL (CUIT 30714885428)
MOLISE CONSTRUCCIONES SRL (CUIT 30714199044)
MOVIMIENTOS Y SERVICIOS MOVYSER S.R.L. (CUIT 30711356459)
NOETEC SRL (CUIT 30716146517)
NOVADRILL SRL (CUIT 30709734659)
OLIVERA PRUDENCIO NORBERTO (CUIT 20078211998)

OTAMENDI Y COMPAÑIA SRL (CUIT 30545080172)
PAGUSTECH S.R.L. (CUIT 30710359691)
PERFORMANCE S.R.L. (CUIT 30708518766)
RUEDA RAUL CESAR (CUIT 20234091655)
SERVPRO SRL (CUIT 30712307850)
SURCOR S.R.L. (CUIT 30714432695)
TEJADA LEONARDO DANIEL (CUIT 20226322974)
TEJADA LUIS OMAR (CUIT 20249293270)
TRANSHAX DE SUSANA MABEL BARRERA Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO (CUIT 30711802203)
TRANSPORTES CANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30670264072)
TRANSPORTES CASAMAYU S.R.L. (CUIT 30709484024)
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A (CUIT 33616008639)
VASQUEZ QUEZADA JOSE FERMIN (CUIT 20190399487)
VILLACURA CASTRO SERGIO DANIEL (CUIT 20185998860)
VILLANUEVA ALDO LUIS (CUIT 23171293219)
VRG SA (CUIT 33712491049)
WELLBORE INTEGRITY SOLUTIONS ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30716559722)
ZARCO MONICA RUT (CUIT 27202351137)
ZILCH IRMA ANDREA (CUIT 23268572074)
ALONGER SRL CUIT: 30712345183
AUTOACCESORIOS NEUQUEN S.R.L. CUIT: 30684512117
BM INSPECCIONES S.R.L. CUIT: 30710663633
Ecosan Patagonia S.A. CUIT: 30708745789
ETYS SRL CUIT: 30707963596
Exterran Argentina S.R.L. CUIT: 30659095080
Finess Sociedad de Responsabilidad Limitada CUIT: 30670661667
Finning Argentina S.A. CUIT: 30647227119
Gargaglione Daniel Alberto CUIT: 20298580374
Gargaglione Hipolito Nicolas CUIT: 20111554545
INDARSA S.A. CUIT: 30708424044
Ingeniero Jorge Cesetti S.R.L. CUIT: 30709267937
L y G Servicios SRL CUIT: 30714276278
METALURGICA PESADA CUIT: 30709968641
Novadrill S. R. L. CUIT: 30709734659
Otamendi Y Cia. S.R.L. CUIT: 30545080172
Otamendi Y Cia. S.R.L. CUIT: 24231265364
Renueva SA CUIT: 30715066617
Sullair Argentina SA CUIT: 30576721710
TRANSER S.R.L. CUIT: 30714523887
TRANSERVICE - BENDER HERNAN GASTON CUIT: 23274932279
TRANSPORTE CREXELL S.A. CUIT: 30684503797
Transporte Dolores Parra S.A. CUIT: 30708259205
Transporte Gargaglione CUIT: 20111554545
TRANSPORTE LOS RUSOS S.R.L. CUIT: 30710139292
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. CUIT: 33616008639
Turismo Liwen S.A. CUIT: 30714037613

Producto : Rc Op y Prod (multinational)
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

TURISMO PATAGONIA S.A. CUIT: 30611580580
Bertoldi Miguel Angel CUIT: 20222557349
Invap Ingenieria S. A. CUIT: 33642680159
Juan Carlos Loria e Hijos S.R.L. CUIT: 30709485969
Transporte Vesprini S.A. CUIT: 30693761731
DHL Express (Argentina) S.A. CUIT: 30580111315
Grupo Horizonte SRL CUIT: 30709694363
Servicios Santoianni S.R.L. CUIT: 30711589887
Viajes Lagos del Sur SA CUIT: 30710574932
Securitas Argentina S.A. CUIT: 30678239549
Vigilan SA CUIT: 30611863523
Integrales del Sur y Asociados SRL CUIT: 30709888362
Gruas San Blas S.A CUIT: 30660920451
TERNATE CUIT: 30707284680
Empresa Neuquina de Serv de Ing SE ENSI CUIT: 30644912198
Axion Energy Argentina SA CUIT: 30506919009
XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA S R L CUIT: 30581337619
Transer SRL CUIT: 30714523887
Trading Servicios CUIT: 30711118906
MAPER TECNOLOGIA SRL CUIT: 30715421921
Nabors International Argentina SRL CUIT: 33690244239
Logistica Antartica SA CUIT: 33711907489
Backing S. R. L. CUIT: 30709548642
Ecokit SRL CUIT: 30711712972
Clarity Laboratorios SRL CUIT: 33714079099
Chasqui S.R.L. CUIT: 30648370802
Santa Cruz S.R.L. CUIT: 30624201368
AUSTRAL I.P. SRL. CUIT: 30-71209615-9
M.A.F.E.R.S. S.A. CUIT: 30-70808551-7
MORALES FLORENCIA YANINA. CUIT: 27-35658905-5
BENITO ALBERTO HIPOLITO
OUTSOURCING IT S. A. S. EN FORMACION CUIT 30-71748762-8 -
Food Service S.A. CUIT 30708282339
HI-TORC SERVICES SRL CUIT 30714209732
Hot Hed SA CUIT 30709438561
TRANSPORTE JGT SRL CUIT 30715012525
SERVICIOS Y TRANSPORTES SAN DIEGO S.R.L. CUIT 30707511016
ETAP SRL CUIT 30-64024633-9
DEL PLATA INGENIERIA CUIT 30-69260696-1
PONTEVEDRA S.A. CUIT 30-71425224-7
Bembenaste Ricardo Luis CUIT 20-08104453-9

CBS S.R.L. CUIT 30-70753930-1
KLB SRL CUIT 30-71790472-5
Morales Daniel A CUIT 20-14703606-0
Soda Sur S.R.L. CUIT 30-71068099-6
Autosur Rio Grande S.A. CUIT 30-54706763-7
Bureau Veritas Argentina S. A. CUIT 33-65804377-9
Industria Argentina de Reciclado S. A. CUIT 30-70842404-4
Neuquen Petro Oeste S.R.L. CUIT 30-64676636-9
TRES G SRL CUIT 30-70975348-3
SERVITIUM SAS CUIT 30-71826539-4
FIRE CONTROL S.R.L. CUIT 33-71676539-9
S y H Borgato SRL CUIT 30-71566945-1
PLP SERVICIOS SRL CUIT 30-71149573-4
V.Masson Tte Cruz Del Sur S.A. CUIT 30-55656579-8
REAL SA - CUIT 30-70939294-4
Ypf SA - CUIT 30-54668997-9
Andreani Logistica S.A. Ñ CUIT 30-69801114-5
Pan American Energy SL Sucursal Argentina Ñ CUIT 30-69554247-6
GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30685228501
Coamtra S. A. CUIT 30-59655565-5
OUTSOURCING IT S. A. S. EN FORMACION Ñ CUIT 30717487628
.
Esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad derivada del almacenamiento de gasoil por o por cuenta del Asegurado, para su propio uso Incluso en las siguientes ubicaciones: Yacimientos El Huemul, Cañadón Seco Piedra Clavada.
Se deja aclarado que la póliza se extiende a cubrir la responsabilidad derivada del almacenamiento de gasoil por o por cuenta del Asegurado, para su propio uso, incluso en las siguientes ubicaciones: Yacimiento Cerro Dragon (Yacimiento Pan American Energy - Pcia. Chubut); Yacimiento La Guitarra Pampa del Castillo (Yacimiento CAPEX - Pcia. Chubut) y Yacimiento Las Heras (Yacimiento YPF - Pcia. Santa Cruz).
Coriron Amargo Sud Este (CASE) - X: 5.755.457,00 - Y: 2.550.881,48
Aguada Canepa (ACA) -: X: 5.785.515,84 - Y: 2.549.509,18
.
Se deja constancia que la póliza de referencia ampara a la responsabilidad civil derivada del almacenamiento de gasoil por o por cuenta del Asegurado, para su propio uso en las siguientes ubicaciones:
Fields - YAC Pan American Energy NQN (Neuquén)
Lindero Atravesado - LA
Aguada Pichana Oeste - APO
Aguada Castro - Acas
Bandurria - Bandurria
El Chañar- ECH
Fields - YAC YPF NQN (Neuquén)
Loma la Lata - LLL
Loma Campana - LC

La Amarga Chica - LACh
Bajo del Toro - BdT
Las Lajas - LaJe
Rincón del Mangrullo - RdM
Chihuido de las Sierra Negra - ChSN
Narambuena - N
La Caverna - Lcav
Rio Neuquén - RN
Rio Neuquén - RN
.

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES
* RECLAMOS EN SERIE
* DAÑOS A EDIFICIOS ALQUILADOS
* CARGA Y DESCARGA
* CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL
.
Cláusula de Reclamos en Serie:
Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato serán a efectos de la presente póliza considerados como un único evento.
.
EXCLUSIONES
Productos alcoholicos para exposiciones en USA
Asbestos
Aviacion y riesgos aereos
Productos cosmeticos para la piel en exposiciones en USA
Diacetyl
Campos electromagnéticos
Responsabilidad Civil Profesional / Mala praxis
Alimentos y bebidas que contienen ingredientes farmaceuticos y/o remedios
Productos modificados genéticamente
HIV
Implantes para humanos
Látex para exposiciones en USA y Canada
Moldes toxicos para exposiciones en USA y Canada
Riesgos nucleares
Titulares y operadores de embarcaciones
Pesticidas y/o Biocidas que contienen quimicos o formulas que estan en el anexo III del convenio de Rotterdam

Riesgos Farmaceuticos
Daños Punitivos y Ejemplares en USA
Silica
Proceso de curtidos y derivados
Terrorismo
Tabaco o productos sustitutos del tabaco
Enfermedades transmisibles que surjan de Sangre y órganos, tejidos y productos hechos a partir de los orígenes humanos o animales
Urea Formaldehído
Guerras y guerras civiles
.

Detalle de Tributos/Impuestos

(*) Percepciones de IIBB	
CAPITAL FEDERAL	455,00
(**) Otros tributos	
Tasa SSN	546,01
ISSS	455,01
Imp. Sellos CABA	910,02

Moneda del Contrato: DOLARES EEUU Moneda de pago: ARS pesos argentinos

CUIP: 0228108099000000000000000000140009404000000000000993071511026 81-20000000705200000007050000006

INDICE DE CLAUSULAS

900 Condiciones Generales Uniformes
057 Cláusula de Cobranza de Premio
14/001 Anexo I
14/002 Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil Operaciones y
906 Cláusula Adicional Exclusion Año 2000
910 Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,
6/007 Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales
14/048 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:
6/006 Anexo de Enfermedad Transmisible - Responsabilidad Civil
903 Contratos Celebrados en Moneda Extranjera Pagaderos en Moneda de Curso

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:
i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

14/001 ANEXO I
EXCLUSIONES DE COBERTURA:

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones personales o daños materiales a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante no están excluidos los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares

siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, y todo tipo de filtración, polución y/o contaminacion

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones, las excavaciones y/o demoliciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento médico dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Daños causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 8°: Obligaciones contractuales del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

Inciso 9º: Riesgos portuarios y/o marítimos de cualquier tipo.

Inciso 10º: Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación,

difamación y calumnias.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos

del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante el Asegurador cubrirá la responsabilidad del ASEGURADO emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega.

Inciso 6º: Cualquier lesión personal o daño material originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente aprobados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 7°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos por el producto respectivo.

Inciso 8º: Productos transgénicos o manipulados genéticamente.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión

y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Etil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos, clorados, askareles, formaldehidos plomo, hidrógenos, cloridados, dioxinas, cianuro, acrilamida, arseniato de cobre cromado (CCA), atrazina, DDT o Metil Terbutil Eter(MTBE) anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones u omisiones, fraudulentas o no, imputables a Directores y Ejecutivos del ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones efectuadas y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y/o Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de campos electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de líneas de transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del tabaco a la Salud.

Inciso 18º: Ensayos clínicos

Inciso 19º: Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.

Inciso 20º: Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el ASEGURADO en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del ASEGURADO o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.

Los trabajos que sólo necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

Inciso 21º: Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

Inciso 22º: Violación de derechos de privacidad.

Inciso 23º: Obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41, como así también respecto de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

14/002 CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONESPRODUCTOS.

Cláusula preliminar:

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya

dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

Cobertura Automática: La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las presentes condiciones y sujeto a la notificación a la Compañía de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

Definiciones:
A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurado:
Toda persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro. Los términos "ASEGURADO" y "ASEGURADOS" incluyen al ASEGURADO designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del ASEGURADO mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Tercero:
Toda persona física o jurídica distinta de: El ASEGURADO, el cónyuge y los parientes del ASEGURADO dentro del 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del ASEGURADO y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del ASEGURADO y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

Consumidor o usuario:
Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado como destinatario final los productos del ASEGURADO mencionados en las Condiciones Particulares.

Lesión personal:
Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

Producto:
Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuído por el ASEGURADO y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el ASEGURADO.

Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el ASEGURADO pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

Hechos Privados:
Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del ASEGURADO.

Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por la Aseguradora por cada evento.

Límite de agregado anual:
Importe máximo a abonar por la Aseguradora por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Franquicia Deducible:
Importe a cargo del ASEGURADO en todo y cada evento.

Art.1°.: RIESGOS CUBIERTOS

La COMPAÑIA mantendrá indemne al ASEGURADO de acuerdo a las condiciones y límites previstos en esta póliza por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los arts 1109 a 1136 del Código Civil, en relación con:

Lesiones personales o muerte, o

Daños materiales en la cosas,

Ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares, efectuadas por sí mismo o a través de contratistas o subcontratistas y/o por el uso o consumo de productos.

Art.2°: AMPLIACION DE COBERTURA:

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el ASEGURADO por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del ASEGURADO en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del ASEGURADO, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

La COMPAÑIA no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones o daños a terceros o cosas de terceros (transportados

y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante gozarán de cobertura los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños o lesiones que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Ensayos clínicos.

Inciso 8°: Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 9°: Obligaciones Contractuales del ASEGURADO.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos

indicados en las presentes Condiciones.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente probados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 6°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de Obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de Daños Materiales y/o Lesiones (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a Directores y Ejecutivos de ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil

Profesional.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de Campos Electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de Líneas de Transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del Tabaco a la Salud.

Art.4°: CLAUSULAS ESPECIFICAS.

a) Reclamos en Serie - Claims Series Clause:

Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato, serán, a efectos de la presente póliza, considerados como un único evento.

b) Cláusula de Reembolso:

En caso que por un evento indemnizable, La Compañía sea obligada a pagar un monto mayor que el establecido en el límite de la presente póliza, el ASEGURADO deberá reembolsar dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la obligación, a la Compañía, en el monto que excediera el mencionado límite.

c) Determinación de la Fecha de Siniestro en la Cobertura Productos:

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha del siniestro la que fuere anterior entre:
a- La fecha en que se detectan el o los daños, o
b- La fecha en que el ASEGURADO o la Compañía tomaren conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afectare o pudiera afectar a la cobertura de productos.

El total de los reclamos surgidos como consecuencia de un mismo evento afectará a la póliza vigente al momento que se determinó como la fecha del siniestro.

d) Coberturas más Específicas:

En caso de existir póliza específica que ampare un riesgo cubierto por esta póliza, la presente será aplicable exclusivamente en exceso de los límites de cobertura efectivamente previstos por la póliza más específica.

e) Experiencia Siniestral Anterior:

La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el ASEGURADO. En caso de que la misma sea inexacta o falsa el Asegurador tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

Art.5°: AMBITO DE LA COBERTURA.

La cobertura se extenderá a aquellos eventos que ocurrieran en los territorios indicados en el Frente de la Póliza

Art.6°: LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se hace constar que las indemnizaciones que corresponda abonar a la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza no excederán el límite y/o sublímites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares de Póliza.

Art.7°: FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable únicamente del pago de indemnizaciones en exceso de la Franquicia deducible detallada en el Frente de la Póliza o en las condiciones particulares. La misma resulta de aplicación a cada uno de los eventos amparados por la Póliza. Por ello, el Asegurador no tendrá ninguna obligación hacia el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, de pagar porción alguna de la Franquicia deducible por cuenta del Asegurado.

Art.8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar, a su cargo, el local y/o lugar de elaboración o fabricación y/o distribución de los productos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.

CARGAS ESPECIALES:

El ASEGURADO se obliga además a:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;

b) Retirar en el más breve lapso posible cualquier producto, serie o partida efectiva o presumiblemente defectuosos. El incumplimiento de esta carga implica la caducidad de los derechos del ASEGURADO a raíz de nuevas reclamaciones a su respecto.

c) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar la Aseguradora en materia de prevención y/o protección de riesgos.

Art.9°: AJUSTE DE PRIMA.

Según detalle especificado en Condiciones Particulares.

La prima indicada constituye una prima mínima de depósito. Al vencimiento de la vigencia del presente seguro, se determinará la prima ganada por tal período, en función a las ventas reales. El ajuste de la prima será pagado por el ASEGURADO.

El ASEGURDO informará a la Aseguradora la declaración final de ventas por el período de póliza, a fin de vigencia.

Art. 10: NOTIFICACION.

El Asegurado, como condición previa a cualquier responsabilidad de la Aseguradora relacionada a la Póliza, notificará fehacientemente por escrito a la Aseguradora de cualquier hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía. Dará noticia inmediata al asegurador cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.
La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del hecho y/o reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el ASEGURADO y/o los ASEGURADOS, según fuera el caso, han tenido conocimiento del reclamo por primera vez y serán entregadas a la Aseguradora en el domicilio indicado en el Frente de la Póliza.

La infracción del deber de notificar de acuerdo con el párrafo anterior y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias al Asegurado o los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

ART 11°: RETICENCIA
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o Asegurados, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nula la Póliza (Art. 5 de la Ley de Seguros).

ART 12°: SUBROGACION.
Una vez efectuado cualquier pago con relación a cualquier Reclamo, la Aseguradora estará autorizada a asumir la dirección de todos las acciones de recupero disponibles para cualquier Asegurado o Asegurados y éstos brindarán toda la ayuda razonable a la Aseguradora a los efectos de hacer efectivos dichos derechos.

ART 13°: DIVISIBILIDAD.
A efectos del otorgamiento de la Póliza, la Aseguradora se basó en las declaraciones hechas por el Tomador al momento de completar la Solicitud que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la Póliza. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera, ninguna declaración inserta en el mismo y efectuada por algún Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto de la Solicitud que tuviera cualquier Asegurado) se habrá de atribuir a algún otro Asegurado a los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la Póliza siempre que tal Asegurado no haya completado personalmente la Solicitud.

ART 14°: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.
En caso de controversia, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, para el caso de las operaciones, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en la República Argentina renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de otros Tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros.
En relación a la cobertura de productos, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, estarán sujetos a los tribunales de los países detallados en el ámbito de cobertura para Productos establecidos en las Condiciones particulares.
Sea en uno u otro caso, la forma, interpretación y ejecución del presente contrato siempre se regirá conforme a la Legislación Argentina.

Art. 15°: DEFENSA EN JUICIO
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.
La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.
Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a

favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la Aseguradora de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación De su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 Ley de Seguros).

La Aseguradora podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la Aseguradora quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

ART 16°: PROCESO PENAL:
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si la Aseguradora participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 14.

ART 17°: COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días indicados en la Póliza se computarán corridos salvo estipulación expresa en contrario.

ART 18°: RESCISION.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor a quince (15) días; cuando lo haga el Asegurado, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la Compañía. En ese caso la Compañía retendrá la proporción a prorrata que corresponda de la prima. Si lo hace el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas

de corto plazo.

ART 19°: SIN RENOVACION AUTOMATICA.
La renovación de esta Póliza no es automática, y la Aseguradora y Asegurados deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

ART 20°: PRESCRIPCION.
Conforme al artículo 58 de la Ley de Seguros N° 17.418, las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán al año, contado a partir desde que la obligación se haya tornado exigible.

ART 21°: COBRANZA DEL PREMIO.

21.1. Forma de pago
Se entiende por precio o premio a la Prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento Provisorio de Cobertura o, si la Aseguradora lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o en moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Texto conforme Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600)
Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza como "Plan de Pago", se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 21523/92 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo.

21.2. Suspensión y extinción de la cobertura
La suspensión y/o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

21.2.1. Suspensión de Cobertura
Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso

será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 "Forma de Pago" precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.
La rehabilitación de la Póliza y por ende la emisión del correspondiente Endoso está condicionada al pago previo del total del importe vencido.
En todos los supuestos, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido.

21.2.2. Caducidad del seguro
El presente seguro caducará automáticamente transcurridos noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, o desde el fin de vigencia del último periodo efectivamente abonado, si la vigencia inicial de la póliza fuera mensual produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

21.3. Rescisión por falta de pago
Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, suspensión o caducidad de la cobertura, la Compañía podrá rescindir el contrato por falta de pago.
Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

21.3.1 Gestión de cobro
La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

21.3.2. Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.
Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Tomador, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitorios según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

21.4. Lugar de pago
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas

habilitados para pagar premios de contrato de seguro son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

DEBITO DIRECTO:
Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
Mediante cajeros automáticos del a red BANELCO o por internet en www.pagomiscuentas.com

TARJETAS DE CREDITO:
Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:
AMERICAN EXPRESS
ARGENCARD/MASTERCARD
VISA
DINERS
PROVENCRED
CABAL
TARJETA NARANJA
TARJETA NEVADA
Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:

Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:
En efectivo en cualquier sucursal de PAGO FACIL o RAPIPAGO (sólo en el interior del país)
En efectivo o con cheque del titular de la póliza a la orden de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en cualquier sucursal de los siguientes bancos: Citibank, Standard Bank o BBVA Banco Francés.

20.5. Liquidación de siniestros:
Aprobada la liquidación de un siniestro, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ART 22°: SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA.

a) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la divisa estipulada en el frente de póliza.

b) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
- El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al correspondiente pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
- Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y en monto de primas en moneda extranjera emitido por el Asegurador, dicha diferencia será incluida en la facturación que correspondiere.
- De similar forma, el pago de siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

c) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el frente de póliza, o de otro modo se impidiera las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.

d) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

Producto : Rc Op y Prod (multinational)
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables,

financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión

con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra internacional. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervencion de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES

La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que deriven del presente contrato, si la provision de dicha cobertura, reclamo o provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o economicas, leyes o regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:
a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la disposicion en que se basa.
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relacion con las motivaciones de la sancion y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argentina.

Producto : Rc Op y Prod (multinational)
División : Empresas
Segmento : 014 Ipz Recibido
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

14/048 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:

1. No obstante cualquier disposición en contrario de esta póliza cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier daño, pérdida, responsabilidad,reclamación, costo y/o gasto de cualquier naturaleza causado por, se deba a o que surja directa oindirectamente, por:

1.1. la falla, error o mal funcionamiento de cualquier computadora, sistemcomputarizado, programa de computación, código de progra cualquier otro sistema electrónico, o

1.2. el uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquiercomputadora, sistema computarizado, programa de computación, códimalicioso, código de programación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

6/006 ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula ENFERMEDAD TRANSMISIBLE significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y

2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

903 CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSOLEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.